Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-20100-006658**

Fecha radicación: 2026-02-16 04:32:27 PM

MEMORANDO

PARA: Cristyan Styvens Cabrera Mejia

Profesional Especializado

GIT SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS

DE: OFICINA DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta memorando M-2026-4301-005503

Cordial saludo.

Una vez revisada la solicitud presentada por usted en cuanto a la pretensión del Municipio de San Juanito Meta de que se otorgue un mes adicional al término inicial establecido, en el entendido que la maduración III del proyecto no pudo surtirse por causas externas o fuerza mayor en virtud del convenio 684-FIP-2025, desde la Oficina de contratación se realizan las siguientes precisiones:

1. En el marco de las funciones legales asignadas según el Manual de Contratación y Supervisión institucional vigente y las demás normas concordantes, es el supervisor del contrato quien entre otras tiene las siguientes obligaciones:

CAPITULO II
EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN
4.2.1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR
(…)
Corresponde a los supervisores ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos o convenios, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

4.2.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DEL SUPERVISOR
(…) B. DE CARÁCTER TÉCNICO
(…) 3. Emitir concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato consistentes en adiciones en valor, incrementos en el plazo de ejecución, condiciones técnicas, etc., teniendo en cuenta para ello lo establecido en el manual de contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. En el caso de adiciones al contrato la supervisión o la interventoría deberá conceptuar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

Debe tener en cuenta que el presunto incumplimiento de las funciones como supervisor, puede conllevar a las posibles sanciones previstas en la Ley y demás normas que regulan la supervisión de contratos y que son aplicables a este caso en concreto.

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-20100-006658**

Fecha radicación: 2026-02-16 04:32:27 PM

2. En lo que respecta a lo afirmado por usted en el punto 4 de su comunicación donde manifiesta:

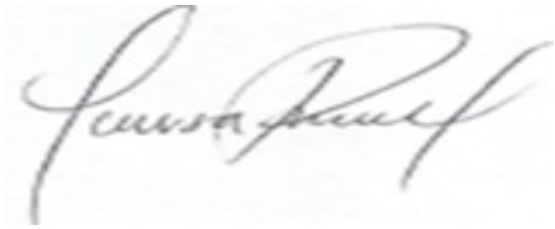
> *"En caso de no recibirse una instrucción o respuesta en contrario antes del cierre de la presente semana, esta supervisión entenderá que, en aplicación de la citada obligación y ante la evidencia de la Calamidad Pública, el plazo adicional de un mes ha sido efectivamente concedido para que el municipio entregue los productos en Fase III". (Entrecomillado y cursiva nuestros)*

De manera categórica se precisa que la Oficina de Contratación sólo atiende a los términos previstos en la ley. Cabe señalar que los silencios administrativos son taxativos y para el caso en particular no existe regla aplicable. Por lo que ese término inventado por usted en la comunicación aludida carece de fundamento legal y no es usted quien a título personal determina las respuestas que dentro de su discrecionalidad puede otorgar la Administración. Adicionalmente recuerde los términos propios legales establecidos para dar respuestas a peticiones los cuales no pueden ser administrados por usted de manera arbitraria.

En ese orden de ideas se le aclara que es usted como supervisor quien tiene la obligación de aprobar o no las solicitudes realizadas por los contratistas que supervisa, en aplicación del contenido obligacional pactado por las partes y recomendar o no a Prosperidad Social los ajustes requeridos que garanticen el cumplimiento del objeto contractual, ya que es usted quien realiza el seguimiento al cumplimiento de éste y quien responde a nivel civil, fiscal, penal y disciplinaria por los presuntos daños a la entidad derivados de la posible falta o deficiencia en la supervisión.

Esta respuesta se basa en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales - G-EFSICE-02 de Colombia Compra Eficiente, manual de contratación y Supervisión Código: M-GC-1 Versión 6 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y demás normas concordantes que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

Atentamente,



Luisa Fernanda Perdomo Aviles
Jefe Oficina

Copia: Javier Edilberto Fernandez Nope - GIT GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboró: Javier Edilberto Fernandez Nope

Revisó: Carlos Humberto Taborda Lopera

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-20100-006658**

Fecha radicación: 2026-02-16 04:32:27 PM